



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00228-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada	DILIA ISABEL RAMOS GUERRA
Asunto	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico, el despacho constata que la parte actora aportó diligencia de notificación personal y por aviso de la parte demandada, en consecuencia, solicitó a través de memorial calendado febrero 10 del 2023, se entienda surtida en legal forma la notificación de la ejecutada DILIA ISABEL RAMOS GUERRA, razón por la cual se ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentó por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular contra la señora DILIA ISABEL RAMOS GUERRA, del cual se libró mandamiento de pago el 31 de octubre de 2022, por la siguiente suma:

CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$41.375.691.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré N° 459018696, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo a la Superintendencia Financiera.

A la señora DILIA ISABEL RAMOS GUERRA, se le remitió citatorio por la empresa de correo certificado RED POSTAL 472, a través de la guía No. YP005128879CO, entregado el 25 de noviembre del 2022, pese a ello la ejecutada no compareció a notificarse personalmente del mandamiento de pago, por lo que se le envió notificación por aviso, el 19 de diciembre del 2022, tal y como consta en el certificado

expedido por la empresa SUR ENVÍOS EU, a través de la guía No 7671, el cual fue recibido por la persona a cargo de recepcionarlo; sin embargo, la demandada pese a esa situación no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos para su defensa.

Acreditado lo anterior, el Despacho encuentra ajustada a derecho la diligencia de notificación personal y por aviso surtida a la señora DILIA ISABEL RAMOS GUERRA, las cuales fueron acompañadas del respectivo formato y fotocopia del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En consecuencia, al no observarse ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DILIA ISABEL RAMOS GUERRA, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.
- 4.- Costas a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.068.784, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a828aae1122961b12809b54cf8008a7dc38020e41795ecbc0d284346c88aae28**

Documento generado en 22/03/2023 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>